



- Procesos
- Contratos
- Proveedores
- Mis procesos
- Menú
- Ir a

Buscar...

Escritorio → Menú → Procesos de la Entidad Estatal → Expediente → **Gestión de mensajes**

- Volver
- Todos**
- Nuevo
- En edición
- Seleccione

Buscar mensajes

[\(Búsqueda avanzada\)](#)

Todos los mensajes

	<u>Desde</u>	<u>Tipo</u>	<u>Referencia</u>	<u>Asunto</u>	<u>Archivos</u>	<u>Fecha</u>	<u>Estado</u>	
☆	SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA	General	CO1.MSG.6239733	OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES		4 horas de tiempo transcurrido (28/05/2024 10:06:04 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	 Leídas	Detalle

OPCIONES

Borrar

FILTRAR MENSAJES

- Todos
- Nuevos
- Borradores
- Enviado
- Leídos
- Favoritos

HERRAMIENTAS

Herramientas no está disponible.



- Procesos
- Contratos
- Proveedores
- Mis procesos
- Menú
- Ir a

Buscar...

Escritorio → Gestión de mensajes → Gestión de mensajes → **Detalles del mensaje**

Volver

Contestar

Contestar a todos

Imprimir

Detalles de mensaje

Referencia interna: CONVOCATORIA PUBLICA DE MENOR CUANTIA 002 DE 2024

Descripción del proceso: SERVICIO DE VIGILANCIA, SEGURIDAD PRIVADA Y PROTECCION A SUS INSTALACIONES, BIENES, FUNCIONARIOS Y PERSONAS EN GENERAL

De: SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA

Usuario: SANDRA MILENA DIAZ

Fecha: 4 horas de tiempo transcurrido (28/05/2024 10:06:04 AM(UTC-05:00)
Bogotá, Lima, Quito)

Referencia del mensaje: CO1.MSG.6239733

Tipo de mensaje: General

Asunto: OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

Anexos	Documento	Nombre del documento	Detalle
	OBSERVACION PPC.pdf	OBSERVACION PPC.pdf	
	Agregar documento a la oferta Exportar todos		

Texto de mensaje

[Volver](#)[Descargar documento](#)[Cerrar](#)

DETALLE DEL DOCUMENTO

Identificación del documento

ID del documento 22DB560C909E75F62BB3C766F517ADA756146BBCCF3B2BDA8C4FBE81428C6261

Ubicación Archivo

Información del documento

Clasificación de documento: -

Descripción OBSERVACION PPC.pdf

Nombre OBSERVACION PPC.pdf

Tamaño 268902

Estado No encriptado

Creado por SANDRA MILENA DIAZ

Fecha de creación 4 horas de tiempo transcurrido (28/05/2024 10:05:12 AM(UTC-05:00)
Bogotá, Lima, Quito)

Documento usado en

Tipo	Descripción
Mensaje	55f94f75-385a-4945-bd25-f7751762b6c3

Configuración de acceso al documento

¿Todos los usuarios de la entidad tienen acceso a este documento?

Sí No

[Volver](#)[Descargar documento](#)[Cerrar](#)

Volver

Descargar documento

Cerrar

DETALLE DEL DOCUMENTO

Identificación del documento

ID del documento 22DB560C909E75F62BB3C766F517ADA756146BBCCF3B2BDA8C4FBE81428C6261

Ubicación Archivo

Información del documento

Clasificación de documento: -

Descripción OBSERVACION PPC.pdf

Nombre OBSERVACION PPC.pdf

Tamaño 268902

Estado No encriptado

Creado por SANDRA MILENA DIAZ

Fecha de creación 4 horas de tiempo transcurrido (28/05/2024 10:05:12 AM(UTC-05:00)
Bogotá, Lima, Quito)

Documento usado en

Tipo	Descripción
Mensaje	55f94f75-385a-4945-bd25-f7751762b6c3

Configuración de acceso al documento

¿Todos los usuarios de la entidad tienen acceso a este documento?

Sí No

Volver

Descargar documento

Cerrar



SEGURIDAD
NUEVA ERA LTDA
NIT. 830.070.625-3

Bogotá, 28 de mayo de 2024

Señores:
HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA
Ibagué

Referencia: CONVOCATORIA PUBLICA DE MENOR CUANTÍA 002 DE 2024
Asunto: Observación al

Estimados Señores:

Revisado el proyecto de pliego de condiciones, de manera respetuosa nos permitimos presentar a su entidad la siguiente observación:

En el numeral VIII GARANTÍAS del proyecto de pliego de condiciones se solicita la presentación de una póliza multiriesgo como requisito para la participación en el proceso.

Multiriesgo	Demstrar ante la entidad contratante que cuenta con póliza multiriesgo que ampare los bienes de su propiedad que van a estar dentro del hospital con el fin de prestar los servicios solicitados con un anexo de responsabilidad que asegure los daños a los bienes propiedad del hospital	Con un anexo en el cual figure como razón social el asegurado - Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué E.S.E
-------------	--	---

Consideramos que esta exigencia no es pertinente ni necesaria para el objeto específico del contrato, por las siguientes razones:

Naturaleza del Objeto Contractual y Garantías Específicas del Sector:

El objeto del contrato es la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, y por tanto se debe tener como fundamento legal lo establecido en el Decreto 356 de 1994 (Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada), en el cual se indica que las empresas que prestan estos servicios deben cumplir con requisitos específicos, incluyendo la obtención de licencias y la suscripción de pólizas específicas para su actividad, pero no se menciona la necesidad de una póliza multiriesgo.

En el literal b) del numeral 2 del artículo 11 de la mencionada norma se indica que las empresas para acceder a la licencia de funcionamiento deben obtener y mantener vigente una "Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada."

GRANDES CUIDANDO SUEÑOS

VIGILADO SuperVigilancia
Supervigilancia de Vigilancia y Seguridad Privada



**SEGURIDAD
NUEVA ERA LTDA**
NIT. 830.070.625-3

Esta póliza tiene como finalidad cubrir los daños materiales, personales y perjuicios consecuenciales, ofreciendo una cobertura adecuada y específica para los riesgos asociados a la actividad de vigilancia y seguridad privada., por tanto la exigencia de una póliza multiriesgo excede los requerimientos legales establecidos para este tipo de contratos y no guarda relación con los riesgos específicos que las pólizas mencionadas están diseñadas para cubrir.

Principio de Proporcionalidad y Relación Directa:

De acuerdo con los principios que rigen la contratación estatal definidos en la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública), y demás normas que lo complementan, los requisitos solicitados en los procesos de contratación pública deben ser proporcionales y directamente relacionados con la naturaleza del contrato, de tal manera que se asegure el cumplimiento adecuado del objeto del contrato.

La solicitud de una póliza multiriesgo, que típicamente cubre una amplia gama de riesgos (como daños a la propiedad, robo, incendio, etc.), no se justifica en el contexto específico de los servicios de vigilancia y seguridad privada. Estos riesgos no están directamente relacionados con la prestación del servicio de vigilancia, sino que corresponden a una cobertura más general y amplia que excede las necesidades reales del contrato. imponiendo una carga adicional y no justificada a los oferentes, que no corresponde a los riesgos inherentes a la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada.

Principio de Eficiencia:

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa debe desarrollarse con eficiencia y economía. En el contexto de la contratación pública, esto significa que los requisitos deben ser diseñados para garantizar el mejor uso de los recursos públicos sin imponer cargas innecesarias a los oferentes.

La póliza de responsabilidad civil extracontractual ya cubre adecuadamente los riesgos inherentes a la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada. Solicitar una póliza multiriesgo genera costos adicionales para los oferentes, lo cual se traducirá en mayores costos para la entidad contratante y, por ende, un uso ineficiente de los recursos públicos.

GRANDES CUIDANDO SUEÑOS

VIGILADO SuperVigilancia



Oficina PQRS (323) 234 8899 // Oficina Talento Humano (320) 948 8522
Central de Operaciones (320) 232 5342 // + (57) (1) 742 6390 Ext. 101



atencionalcliente@seguridadnuevaera.com CORREO CONTACTO PQRS



Calle 52 a # 22-34, Edificio Lorenpol, Barrio Galerías, Bogotá D.C.



www.seguridadnuevaera.com



Seguridad Nueva Era Oficial



Segnuevaera



Segnuevaera



**SEGURIDAD
NUEVA ERA LTDA**
NIT. 830.070.625-3

Concepto de la Superintendencia Financiera de Colombia:

Concepto 2017030347-001 del 17 de marzo de 2017

En este concepto, la Superintendencia Financiera de Colombia aclara que la póliza de responsabilidad civil extracontractual es adecuada para cubrir los riesgos inherentes a la actividad de las empresas de vigilancia y seguridad privada. En este documento la Superintendencia explicó que la póliza de responsabilidad civil extracontractual es una medida adecuada y suficiente para proteger a terceros de los daños que puedan ocasionar las empresas de vigilancia y seguridad privada en el ejercicio de sus funciones. Esta póliza cubre los riesgos inherentes a la actividad y cumple con las exigencias regulatorias establecidas por el Decreto 356 de 1994.

"La póliza de responsabilidad civil extracontractual tiene como propósito cubrir los daños y perjuicios que las empresas de vigilancia y seguridad privada puedan causar a terceros en el desarrollo de sus actividades. Esta póliza es específica y adecuada para los riesgos asociados a la prestación de estos servicios, cumpliendo así con la normativa vigente y garantizando la protección necesaria para los terceros afectados."

Precedentes y Jurisprudencia:

El Consejo de Estado ha establecido en múltiples fallos que los requisitos en los pliegos de condiciones deben ser razonables, proporcionales y pertinentes para el objeto del contrato. La inclusión de requisitos adicionales no justificados puede considerarse como una barrera indebida a la participación que vulnera el principio de igualdad y la libre competencia entre los oferentes que podría ser objeto de impugnación,

Sentencia del 23 de agosto de 2012 (Rad. 23585),

"[...] los requisitos exigidos en los procesos de contratación pública deben ser adecuados y necesarios para asegurar la ejecución idónea del objeto contractual. En consecuencia, cualquier requisito adicional que no guarde una relación directa y proporcional con el objeto del contrato constituye una carga injustificada que vulnera el principio de igualdad y la libre competencia entre los oferentes." (Consejo de Estado, Sección Tercera, 23 de agosto de 2012, Rad. 23585).

Improcedencia de la Exigencia de la Póliza Multiriesgo en procesos de contratación estatal

En la Sección 3 del Decreto 1082 de 2015 se determinan de manera específica las diferentes garantías exigibles en los procesos de contratación encontrando las siguientes.



**SEGURIDAD
NUEVA ERA LTDA**
NIT. 830.070.625-3

- Artículo 2.2.1.2.3.1.4. Garantía del oferente plural
- Artículo 2.2.1.2.3.1.5. Cobertura del riesgo de responsabilidad civil extracontractual
- Artículo 2.2.1.2.3.1.6. Garantía de los riesgos derivados del incumplimiento de la oferta
- Artículo 2.2.1.2.3.1.7. Garantía de cumplimiento.
- Artículo 2.2.1.2.3.1.9. Garantía de seriedad de la oferta
- Artículo 2.2.1.2.3.1.10. Garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo.
- Artículo 2.2.1.2.3.1.13. Garantía de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.
- Artículo 2.2.1.2.3.1.14. Garantía de estabilidad y calidad de la obra
- Artículo 2.2.1.2.3.1.15. Garantía de calidad del servicio.

Encontrando que esta norma no contempla las pólizas multirriesgo como exigibles dentro de los procesos de contratación estatal, por lo cual no le estaría dado a la entidad exigir estas garantías, ya que al hacerlo se contraviene el principio de legalidad y tipicidad, fundamentales en la contratación pública.

Conclusión

La exigencia de una póliza multirriesgo en un proceso de licitación para servicios de vigilancia y seguridad privada es innecesaria y desproporcionada, teniendo en cuenta que:

1. La póliza objeto de esta observación no se encuentra relacionada en la sección 3 del Decreto 1082 de 2015, en donde de manera taxativa se indican las garantías exigibles en los procesos de contratación, por lo tanto la entidad no cuenta con un fundamento jurídico válido para su exigencia
2. La normativa vigente (Decreto 356 de 1994) ya establece la obligatoriedad de una póliza de responsabilidad civil extracontractual, que cubre adecuadamente los riesgos específicos de la actividad.
3. La solicitud de una póliza multirriesgo impone una carga adicional y no justificada a los oferentes, lo que va en contra de los principios de proporcionalidad y adecuación establecidos en la Ley 80 de 1993.
4. Esta exigencia genera costos innecesarios, contraviniendo los principios de eficiencia y economía que deben regir la contratación pública según el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

GRANDES CUIDANDO SUEÑOS

VIGILADO SuperVigilancia



**SEGURIDAD
NUEVA ERA LTDA**
NIT. 830.070.625-3

5. Los conceptos de la Superintendencia Financiera de Colombia apoyan la adecuación de las pólizas a los riesgos específicos de cada actividad, confirmando la suficiencia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual para los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Petición

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad contratante reconsiderar y eliminar la exigencia de la póliza multirisgo del pliego de condiciones, ajustando los requisitos a lo estipulado en la normatividad vigente y los principios de eficiencia y proporcionalidad que deben regir la contratación pública.

Quedamos atentos a su pronta respuesta y agradecemos su atención a esta observación.

Cordialmente,

NUBIA CONSUELO CASTRO SUESCA
RL SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA